



**Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL, POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. CLASIFICACIÓN. RESIDUOS METÁLICOS, PAPEL, CARTÓN Y PLÁSTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN, A SOLICITUD DE HERMANOS INGLÉS, S.A.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 85/2013 AU/AAU, seguido a instancias de la empresa HERMANOS INGLÉS, S.A., con C.I.F: A30631972 y con domicilio para notificaciones CTRA. TORRE PACHECO S/N – 30954 POZO ESTRECHO. CARTAGENA, en relación con el proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. CLASIFICACIÓN. RESIDUOS METÁLICOS, PAPEL, CARTÓN Y PLÁSTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. CLASIFICACIÓN. RESIDUOS METÁLICOS, PAPEL, CARTÓN Y PLÁSTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN".

El proyecto se localiza en parcela localizada en Av. Juan Carlos I – 20 – 30870 Mazarrón U.T.M. X: 649304 Y: 4163133 UTM 30N ED50. El suelo está clasificado como se clasifica como suelo URBANO, con las calificaciones, una parte mayoritaria como INDUSTRIAL EXTENSIVO y otra parte como RESIDENCIAL COLECTIVA DE ENSANCHE. Siendo la referencia catastral de la parcela donde se desarrollará la actividad la siguiente:

o 9433001XG4693S0001IJ

- Según documento ambiental, las características comunes de la actividad son:

- o Potencia instalada 0,017 Mw
- o Consumo de agua: 60 m³/año (uso no industrial)
- o La capacidad máxima de tratamiento de residuos no peligrosos será de 1.000,00 tn/año.
- o El régimen de funcionamiento será de 298 días al año.
- o Consumo de combustibles: no se dispone de equipos.
- o Vertido de aguas no industrial: alcantarillado
- o Producción de residuos peligrosos: 150 kg/año.

- Según documento ambiental, las características las características de la actividad de gestión de residuos NO PELIGROSOS:

- Las fases y zonas del proceso serán:

- 1. Identificación y selección
- 2. Descarga.
- 3. Almacenamiento temporal.
- 4. Clasificación y separación
- 5. Entrega a gestor autorizado.

- o Maquinaria y equipos previstos: contenedores y pequeña maquinaria.

- Los residuos que se gestionarán en la instalación son:

Código LER* - Descripción	Peligroso Sí/No	SANDACH ¹ Sí/No
---------------------------	--------------------	-------------------------------

* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican (...) la lista europea de residuos.

¹ Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011

Código LER* - Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No
02 01 04 residuos de plástico (Excepto embalajes)	No	No
15 01 01 Envases de papel y cartón	No	No
15 01 02 Envases de plástico	No	No
15 01 04 Envases metálicos	No	No
16 01 06 VFU que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	No	No
16 01 17 Metales féreos	No	No
16 01 18 Metales no féreos	No	No
16 01 19 Plástico	No	No
17 02 03 Plástico	No	No
17 04 01 Cobre, bronce y latón	No	No
17 04 02 Aluminio	No	No
17 04 03 Plomo	No	No
17 04 05 Hierro y acero	No	No
17 04 06 Estaño	No	No
17 04 07 Metales mezclados	No	No
17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	No	No
19 12 02 Metales féreos	No	No
19 12 03 Metales no féreos	No	No
19 12 01 Papel y cartón	No	No
20 01 01 Papel y cartón	No	No
20 01 39 Plástico	No	No
20 01 40 Metales	No	No

- Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como separación y clasificación de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.
- Las actividades de tratamiento de residuos de la instalación, según anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, son:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	
R12	desmontaje	NO
	clasificación	SÍ
	trituration	NO
	compactación	NO
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	NO
	acondicionamiento	SÍ
	reenvasado	NO
	separación	SÍ
combinación	NO	

2. HERMANOS INGLÉS, S.A. remite el documento ambiental con fecha de 10/10/13. Tras la subsanación solicitada, el 09/01/2014, se presenta el documento ambiental corregido, en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 4/2009.

Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Mazarrón. Recibida respuesta.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta.
- Dirección General de Territorio y Vivienda. CARM. Recibida respuesta.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental integrado en la entonces Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones

A. Ayuntamiento de Mazarrón, informe de los servicios técnicos municipales de 29/04/2014, dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- *“Tal y como se desprende del informe de la Concejalía de Urbanismo del MI Ayuntamiento de Mazarrón que se adjunta, la actividad carece de la preceptiva compatibilidad urbanística imprescindible para el inicio del procedimiento de autorización ambiental única.*
- *La información aportada en el Documento Ambiental objeto de la presente valoración se considera incompleta tanto en cuanto a la identificación de impactos previsibles en la manipulación de determinados residuos como en la adopción de las medidas correctoras adecuadas.*
- *La falta de definición en cuanto a la previsión de impactos y una correcta implantación de medidas correctoras es lo que induce la redacción de este informe que puede calificarse como FAVORABLE CON RESERVAS.*

- *No obstante, no se considera, con las reservas planteadas, probable que la actuación ACTIVIDAD DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUO NO PELIGROSOS, CLASIFICACIÓN, RESIDUOS METÁLICOS, PAPEL, CARTÓN Y PLÁSTICOS a ubicar en la Avda. Juan Carlos I, 20, de la localidad de Mazarrón (Tm de Mazarrón) pueda causar efectos significativos negativos en el medio ambiente y en la población residente en el entorno inmediato.*
- *Por ello no se considera necesario el sometimiento del proyecto de ACTIVIDAD DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUO NO PELIGROSOS, CLASIFICACIÓN, RESIDUOS METÁLICOS, PAPEL, CARTÓN Y PLÁSTICOS al procedimiento de Evaluación Ambiental*
- *En el procedimiento de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA pueden establecerse las condiciones y exigencias detalladas referidas a las cuestiones de competencia autonómica y municipal."*

B. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 5/05/2014 referencia EIA-31-2014. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua de 12/05/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*"1. **Vertidos a dominio público hidráulico.** (...) No se producirá vertido de aguas residuales domésticas a dominio público hidráulico por lo que, en este aspecto de nuestro ámbito competencial no se considera probable que la actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente. Con relación a las aguas pluviales, si se previese la existencia de contaminantes (por arrastre u otras causas) o lo constatase una vez puesta en marcha la instalación, el titular deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido por este Organismo en los modelos oficiales aprobados por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio BOE 147 de 18/06/2004 (...)*

*2. **Otras actuaciones contaminantes.** (...) Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. (...) En la zona donde se desarrollará la actividad, la vulnerabilidad intrínseca de la masa de agua subterránea (070.058 Mazarrón) está catalogada como muy baja (...)*

*3. **Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** (...). Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

4. Origen del suministro de agua. (...) debe aportar el título que ampara dicho suministro."

C. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Comunicación interior de 28/04/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- *"Ordenación del territorio:*
 - *Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).*
 - *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006)*
 - *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*
- *Planeamiento Urbanístico General:*
 - *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 17 de octubre de 1989, relativa a la aprobación definitiva del P.G.O.U. de Mazarrón (BORM de 18 de diciembre de 1989).*
- *Expedientes relacionados:*
 - *No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo.*
 - *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional."*

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 15/04/2014 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 28/05/2014 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 28/05/2014 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación

- **Autorización Ambiental Autonómica**

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Única por encontrarse en el anexo I de la Ley 4/2009, ya que precisa de licencia de actividad y de autorización sectorial en materia de instalación de tratamiento de residuos. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

- **Atmósfera.**

Según la documentación aportada, se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 09 10 09 52, sin grupo, según el anexo del mencionado real decreto.

- **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad a desarrollar le es de aplicación el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Para la realización de las operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente solicitud de autorización

independiente o bien comunicar qué operador de tratamiento autorizado explotará las instalaciones de tratamiento, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se originen vertidos de tipo sanitario con conexión al alcantarillado municipal. Los correspondientes a la red de drenaje se estará a lo dispuesto en la solución de contención y vertido que se establezca en el proyecto de la instalación.

- **Suelos contaminados.**

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. CLASIFICACIÓN. RESIDUOS METÁLICOS, PAPEL, CARTÓN Y PLÁSTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 15/04/2014, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Recabados los datos disponibles en esta Dirección General, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 15 de abril de 2014 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 28 de mayo de 2014, se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. CLASIFICACIÓN. RESIDUOS METÁLICOS, PAPEL, CARTÓN Y PLÁSTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN", mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se escogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la

autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Mazarrón, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 23 de octubre de 2015
LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,

Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO I

A) CONDICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la

atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
5. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
6. Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su

naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

B) CONDICIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 5/05/2014 referencia EIA-31-2014. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 12/05/2014 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- Actuaciones contaminantes
 - Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medias que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias. En caso de que sea de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada y requerir autorización de vertido, se tramitarán conjuntamente.

Ayuntamiento de Mazarrón

Se deben de considerar lo que recogen en los informes de los servicios municipales de 29/04/2014 de este organismo, en los siguientes aspectos:

- La actividad carece de la preceptiva compatibilidad urbanística imprescindible para el inicio del procedimiento de autorización ambiental única.
- Incluir adecuada identificación de impactos previsibles en la manipulación de determinados residuos como en la adopción de las medidas correctoras adecuadas.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio (anterior Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio)

Conforme a lo indicado en Comunicación interior de 28/04/2014 se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto respecto a los siguientes aspectos:

- En materia de Ordenación del territorio, deben tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004)
- En materia de Ordenación del territorio, deben tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006)
- En materia de Ordenación del territorio, debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- En materia de Planeamiento Urbanístico General, debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 17 de octubre de 1989, relativa a la aprobación definitiva del P.G.O.U. de Mazarrón (BORM de 18 de diciembre de 1989).

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental autonómica, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Seguidamente se expresan de manera orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.

- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
 - Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de aceptar de vehículos al final de su vida útil sin componentes peligrosos.
6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.